

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50001-33-33-009-2021-00265-00
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO GALVIS SANCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el Acuerdo No. PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo No. CSJMEA23-22 del 08 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que la notificación a la Fiscalía General de la Nación se realizó el 23 de febrero de 2023¹; por lo que el término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 18 de abril de 2023; luego, a partir del 19 de abril empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció en silencio el 03 de mayo de 2023.

Por ello, con base en la revisión del expediente, se tiene que ***la Fiscalía General de la Nación dio contestación oportuna*** a la demanda el día 17 de abril de 2023².

Igualmente, se advierte que de la contestación de la demanda la entidad remitió el mismo día copia al canal digital al apoderado de la parte demandante, evidenciándose que el término de traslado de las excepciones – 2 y 3 días – feneció el 24 de abril de 2023, oportunidad en la que la parte demandante contestó las excepciones de forma extemporánea el 25 de abril de 2023³.

Precisado lo anterior, de conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial y, en su lugar, se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio* en los siguientes términos:

¹ Archivo Samai 23/02/2023 Notificaciones electrónicas (art.197 y 199 cpaca)

² Archivo Samai 18/04/2023 17/04/2023 Contestación

³ Archivo Samai 25/04/2023 Recepción memorial

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda (Pág. 32 al 57 Archivo Samai 23/08/2021 Oficina De Apoyo Agrega Anexos), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

1.2. Parte demandada:

No se aportaron documentos distintos al poder y sus soportes.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

¿Se encuentra viciado de nulidad el acto administrativo acusado y, si como consecuencia de ello, al demandante, en su condición de servidor de la Fiscalía General de la Nación, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación de actividad judicial, creada mediante el Decreto 3131 de 2005, así como su incidencia en materia pensional, disponiendo para ello la inaplicación solicitada en la demanda, o si, por el contrario, el acto acusado se ajusta a derecho?

3. PODER

Reconózcase personería al abogado ANDRES FELIPE ZULETA SUAREZ⁴, para actuar como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se recuerda que las comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**⁵, delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023⁶, suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

Finalmente, se Dispone **oficiar** a la **Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia-Villavicencio de la Fiscalía General de la Nación**, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte con destino a este proceso expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente asunto**, de conformidad con lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

⁴ De acuerdo con el certificado de antecedentes disciplinarios No.3299660 de mayo de 2023, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado ANDRES FELIPE ZULETA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.618.069 y Tarjeta Profesional No. 251.759 del C. S. de la Judicatura.

⁵ procjudadm206@procuraduria.gov.co , hchingate@procuraduria.gov.co

⁶ La Resolución N° 015 del 16 de marzo de 2023, adiciona y modifica la resolución 014 de 2023.

En firme esta providencia, ingr ese el expediente al despacho para proferir auto de correr traslado para alegar de conclusi n.

NOTIF QUESE Y C MPLASE
FIRMADO ELECTR NICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electr nica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
403
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **a1a3dcc95762c0cabe41c59edb12631cf58db85d3d35155c925550bcf3d49604**

Documento generado en 31/05/2023 09:46:55 AM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>